



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

020235 07 OCT 2022

Por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto No. 1704 del 18 de agosto de 2022, la Resolución No. 000002 del 03 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que los señores **(1)** ÁLVARO ANDRÉS MONROY GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.352, **(2)** ALBERTO GONZÁLEZ PEÑA (fallecido), identificado con cédula de ciudadanía No. 7.523.366 (sucesor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIOS), **(3)** FERNANDO GONZALEZ PEÑA (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.213 (sucesores ANDRES FELIPE GONZALEZ MONTOYA, MONICA GONZALEZ MONTOYA, NATALIA GONZALEZ MONTOYA), **(4)** FIDEL SARASTI ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.704.387, **(5)** LUIS ERNESTO TASCÓN VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.045, **(6)** JOSÉ ALEXANDER LARGO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.552.587, **(7)** ARVEY BARACALDO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.407.781, **(8)** CARLOS ALBERTO MAYOR MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.159, **(9)** JORGE ALBEIRO MORALES AGUADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.146, **(10)** FERNANDO NUÑEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.166.388, **(11)** JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.436.914, **(12)** LUIS GONZAGA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.137.256, **(13)** JOSÉ GUILLERMO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.728.782, **(14)** JOSÉ OMAR GONZÁLEZ TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.535.233 y **(15)** CLARA MARÍA GARCÍA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.929.991, promovieron a través de apoderado judicial proceso ordinario laboral contra de CONSORCIO MEN 10 y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el fin de que se declare la existencia de contratos de trabajo, con sus respectivos extremos temporales, cargo y salario de cada demandante, así como el incumplimiento del empleador, del pago de salarios y prestaciones sociales causadas durante el año 2013.

Que el proceso fue tramitado en primera instancia por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo – Valle del Cauca, bajo el número de expediente 76-622-31-05-001-2015-00185-00, despacho que profirió sentencia el 30 de mayo de 2018, donde resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada **LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO HASTA LA SUMA DE \$150'134.816,00**, propuesta por la compañía **ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A.**, y **DECLARAR NO PROBADAS** las demás excepciones propuestas tanto por las demandadas como por la llamada en garantía en cada

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

una de sus respuestas a la demanda y el llamamiento en garantía, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los demandantes, como trabajadores y el **CONSORCIO MEN 10**, integrado por **VIRGINIA ISABEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ e INGENIERÍA TOPOGRAFÍA Y ARQUITECTURA LTDA – INGTOPARQ LTDA.**, como empleadores, existieron sendos contratos de trabajo dentro de los extremos y con el salario que se detallará a continuación, en desarrollo de los cuales el consorcio empleador incumplió con el pago de salarios y prestaciones sociales durante el año 2013, en la siguiente forma:

Demandante	Inició	Finalizó	Salario	Cargo
Álvaro Andrés Monroy Gutiérrez	15/04/2013	14/08/2013	\$2.000.000	Residente de obra
Alberto González Peña	04/02/2013	14/08/2013	\$1.867.200	Maestro Primero
Fernando González Peña	04/02/2013	14/08/2013	\$1.600.000	Oficial
Fidel Sarasti Zapata	04/02/2013	17/07/2013	\$1.120.000	Oficial
Luis Ernesto Tascón Vivas	28/03/2013	17/07/2013	\$952.000	Oficial
José Alexander Largo Torres	11/04/2013	14/08/2013	\$952.000	Oficial
Arvey Baracaldo Franco	07/03/2013	14/08/2013	\$720.000	Herrero
Carlos Alberto Mayor Moreno	21/03/2013	21/07/2013	\$560.000	Ayudante
Jorge Albeiro Morales Aguado	21/03/2013	14/08/2013	\$560.000	Ayudante
Fernando Núñez Peña	12/06/2013	17/07/2013	\$1.041.600	Oficial
José Joaquín Castañeda Pinzón	09/04/2013	17/08/2013	\$560.000	Ayudante
Luis Gonzaga Castrillón	04/20/2013	05/09/2013	\$700.000	Vigilante
José Guillermo García Cruz	10/06/2013	05/09/2013	\$700.000	Almacenista
José Omar González Taborda	04/04/2013	24/04/2013	\$952.000	Oficial
José Omar González Taborda	20/06/2013	14/08/2013	\$952.000	Oficial
Clara María García Cruz	01/02/2013	05/09/2013	\$2.500.000	Residente de Obra

TERCERO: DECLARAR que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en su condición de beneficiario o dueño de las obras donde prestaron los servicios los demandantes, las cuales son del giro normar de las actividades de dicho Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del C.S.T. responde **SOLIDARIAMENTE** por todas las condenas que se fulminen en este juicio junto con el **CONSORCIO MEN 10**, integrado por **VIRGINIA ISABEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ e INGENIERÍA TOPOGRAFÍA Y ARQUITECTURA LTDA – INGTOPARQ LTDA.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR SOLIDARIAMENTE al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **CONSORCIO MEN 10**, integrado por **VIRGINIA ISABEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ e INGENIERÍA TOPOGRAFÍA Y ARQUITECTURA LTDA – INGTOPARQ LTDA.**, a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Nombre	SALARIOS	PRESTACIÓN	AUX. TRANSP
Álvaro Andrés Monroy Gutiérrez	\$3.600.000	\$1.826.667	\$0
Alberto González Peña	\$3.360.060	\$2.737.836	\$0
Fernando González Peña	\$2.880.000	\$2.346.046	\$0
Fidel Sarasti Zapata	\$1.045.333	\$1.405.492	\$385.400
Luis Ernesto Tascón Vivas	\$888.533	\$796.066	\$258.500
José Alexander Largo Torres	\$1.745.333	\$891.556	\$289.050
Arvey Baracaldo Franco	\$1.320.000	\$869.843	\$371.300
Carlos Alberto Mayor Moreno	\$765.333	\$559.998	\$307.850
Jorge Albeiro Morales Aguado	\$1.026.667	\$615.552	\$338.400
Fernando Núñez Peña	\$972.160	\$282.482	\$84.600
José Joaquín Castañeda Pinzón	\$1.026.667	\$537.432	\$296.100
Luis Gonzaga Castrillón	\$1.773.333	\$1.142.131	\$498.200
José Guillermo García Cruz	\$1.773.333	\$456.294	\$202.100
José Omar González Taborda	\$0	\$143.153	\$47.000
José Omar González Taborda	\$1.745.333	\$395.367	\$129.250
Clara María García Cruz	\$17.916.667	\$4.138.253	\$0

QUINTO: CONDENAR SOLIDARIAMENTE al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **CONSORCIO MEN 10**, integrado por **VIRGINIA ISABEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ,**

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ e INGENIERÍA TOPOGRAFÍA Y ARQUITECTURA LTDA – INGTOPARQ LTDA., a pagar a los demandantes una suma igual al último salario diario hasta por 24 meses y, a partir del mes 25 los contradictores deberán pagar a los trabajadores intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria, hasta cuando se verifique el pago efectivo de las condenas fulminadas en este proceso, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

NOMBRE	SALARIOS MORATORIOS	INT. MORA TASA MAX. SUPERBANC
Álvaro Andrés Monroy Gutiérrez	\$48.000.000	15/08/2015
Alberto González Peña	\$44.808.000	15/08/2015
Fernando González Peña	\$38.400.000	15/08/2015
Fidel Sarasti Zapata	\$26.880.000	18/07/2015
Luis Ernesto Tascón Vivas	\$22.848.000	18/07/2015
José Alexander Largo Torres	\$22.848.000	15/08/2015
Arvey Baracaldo Franco	\$17.280.000	15/08/2015
Carlos Alberto Mayor Moreno	\$13.440.000	01/08/2015
Jorge Albeiro Morales Aguado	\$13.440.000	15/08/2015
Fernando Núñez Peña	\$24.998.400	18/07/2015
José Joaquín Castañeda Pinzón	\$13.440.000	15/08/2015
Luis Gonzaga Castrillón	\$16.800.000	06/09/2015
José Guillermo García Cruz	\$16.800.000	06/09/2015
José Omar González Taborda	\$22.848.000	15/08/2015
Clara María García Cruz	\$60.000.000	06/09/2015

SSEXTO: ABSOLVER al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **CONSORCIO MEN 10**, integrado por **VIRGINIA ISABEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ e INGENIERÍA TOPOGRAFÍA Y ARQUITECTURA LTDA – INGTOPARQ LTDA.**, frente a todas las demás pretensiones incoadas en su contra por los demandantes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: CONDENAR SOLIDARIAMENTE al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **CONSORCIO MEN 10**, integrado por **VIRGINIA ISABEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ e INGENIERÍA TOPOGRAFÍA Y ARQUITECTURA LTDA – INGTOPARQ LTDA.**, a cancelar a favor de los demandantes las costas procesales. Como agencias en derecho en esta instancia se fijan las siguientes sumas:

NOMBRE	COSTAS
Álvaro Andrés Monroy Gutiérrez	\$3.000.000
Alberto González Peña	\$3.000.000
Fernando González Peña	\$2.800.000
Fidel Sarasti Zapata	\$2.000.000
Luis Ernesto Tascón Vivas	\$1.700.000
José Alexander Largo Torres	\$1.750.000
Arvey Baracaldo Franco	\$1.350.000
Carlos Alberto Mayor Moreno	\$1.000.000
Jorge Albeiro Morales Aguado	\$1.050.000
Fernando Núñez Peña	\$1.800.000
José Joaquín Castañeda Pinzón	\$1.800.000
Luis Gonzaga Castrillón	\$1.050.000
José Guillermo García Cruz	\$1.300.000
José Omar González Taborda	\$1.800.000
Clara María García Cruz	\$5.700.000

OCTAVO: DECLARAR que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** es beneficiario de la póliza de seguros No. 3000667 expedida por la compañía **ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A.**, sociedad ésta última que en su condición de llamada en garantía responde por los créditos laborales deducidos en este proceso de manera solidaria en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** hasta por la suma de **\$150'134.816,00**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: DECLARAR que frente a las condenas impartidas a favor del trabajador **FERNANDO GONZÁLEZ PEÑA (Q.E.P.D.)**, se reconoce como sucesores procesales a los señores **ANDRÉS**

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

FELIPE GONZÁLEZ MONTOYA, MÓNICA GONZÁLEZ MONTOYA y NATALIA GONZÁLEZ MONTOYA.

DECIMO: CONSULTAR la presente decisión ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, atendido el hecho de que se fulminaron unas condenas en forma solidaria contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS, por su pronunciamiento oral.

Que habiendo sido apelada la sentencia por las partes demandantes y demandadas, fue concedido el recurso en el efecto suspensivo, la segunda instancia fue tramitada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral que, en sentencia No. 127 del 13 de agosto de 2019, resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 8, de la parte resolutive de la sentencia del treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Roldanillo (V), el cual quedara de la siguiente manera:

“OCTAVO: DECLARAR que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** es beneficiario de la póliza de seguros No. 3000667 expedida por la compañía **ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A.**, sociedad ésta última que en su condición de llamada en garantía responde por los créditos laborales deducidos en este proceso de manera solidaria en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** hasta por la suma de \$150.134.816,00, amparándose con la póliza de seguros No. 3000667 a cada una de los demandantes por la suma de \$10.008.987,7, en todo caso limitado por las reclamaciones anteriores si las hubiere.”

SEGUNDO: CONFIRMAR los numerales restantes de la sentencia del treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Roldanillo (V).

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

Esta decisión se notifica a las partes en **ESTRADOS**.

Que los señores **(1) ÁLVARO ANDRÉS MONROY GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.352, **(2) ALBERTO GONZÁLEZ PEÑA** (fallecido), identificado con cédula de ciudadanía No. 7.523.366 (sucesor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIOS**), **(3) FERNANDO GONZALEZ PEÑA** (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.213 (sucesores **ANDRES FELIPE GONZALEZ MONTOYA, MONICA GONZALEZ MONTOYA, NATALIA GONZALEZ MONTOYA**), **(4) FIDEL SARASTI ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.704.387, **(5) LUIS ERNESTO TASCÓN VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.045, **(6) JOSÉ ALEXANDER LARGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.552.587, **(7) ARVEY BARACALDO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.407.781, **(8) CARLOS ALBERTO MAYOR MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.159, **(9) JORGE ALBEIRO MORALES AGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.146, **(10) FERNANDO NUÑEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.166.388, **(11) JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.436.914, **(12) LUIS GONZAGA CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.137.256, **(13) JOSÉ GUILLERMO GARCIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.728.782, **(14) JOSÉ OMAR GONZÁLEZ TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.535.233 y **(15) CLARA MARÍA GARCÍA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.929.991, promovieron a través de apoderado, proceso ejecutivo con ocasión a la condena impuesta por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo – Valle del Cauca del 30 de mayo de 2018, confirmada y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral mediante sentencia del 13 de agosto de 2019, en contra del **CONSORCIO MEN 10** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, proceso que cursa bajo el radicado No. 44650-31-05001-2021-00143-00 del **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA**.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

Que mediante auto interlocutorio No. 067 del 15 de diciembre de 2021, el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo – Valle del Cauca, repone el Auto Interlocutorio No. 059 expedido el 18 de noviembre de 2021 que libró mandamiento de pago, el cual quedó en los siguientes términos:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada a través de apoderado por los señores:

NOMBRE del TRABAJADOR	Cédula de ciudadanía
Álvaro Andrés Monroy Gutiérrez	16.551.352
Alberto González Peña (fallecido) representado por Carlos Alberto González Ríos como sucesor procesal	7.523.366
Fernando González Peña (q.e.p.d), Representado por los señores Andrés Felipe González Montoya, Mónica González Montoya y Natalia González Montoya como sucesores procesales	7.533.213
Fidel Sarasti Zapata	16.704.387
Luis Ernesto Tascón Vivas	16.545.045
José Alexander Largo Torres	16.552.587
Arvey Baracaldo Franco	4.407.781
Carlos Alberto Mayor Moreno	16.547.159
Jorge Albeiro Morales Aguado	16.548.146
Fernando Núñez Peña	12.166.388
José Joaquín Castañeda Pinzón	6.436.914
Luis Gonzaga Castrillón	6.137.256
José Guillermo García Cruz	9.728.782
José Omar González Taborda	7.535.233
Clara María García Cruz	41.929.991

Y en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y al CONSORCIO MEN 10, integrado por VIRGINIA ISABEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ e INGENIERÍA TOPOGRAFÍA Y ARQUITECTURA LTDA – INGTOPARQ LTDA., de acuerdo a las razones indicadas en la parte considerativa de esta decisión, para el trámite del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por la vía laboral a favor de los trabajadores demandantes, y en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y al CONSORCIO MEN 10, integrado por VIRGINIA ISABEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ e INGENIERÍA TOPOGRAFÍA Y ARQUITECTURA LTDA – INGTOPARQ LTDA solidariamente, por los siguientes conceptos:

1. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES y AUXILIO DE TRANSPORTE, en las siguientes sumas de dinero:

Nombre	SALARIOS	PRESTACIÓN	AUX. TRANSP
Álvaro Andrés Monroy Gutiérrez	\$3.600.000	\$1.826.667	\$0
Alberto González Peña	\$3.360.060	\$2.737.836	\$0
Fernando González Peña	\$2.880.000	\$2.346.046	\$0
Fidel Sarasti Zapata	\$1.045.333	\$1.405.492	\$385.400
Luis Ernesto Tascón Vivas	\$888.533	\$796.066	\$258.500
José Alexander Largo Torres	\$1.745.333	\$891.556	\$289.050
Arvey Baracaldo Franco	\$1.320.000	\$869.843	\$371.300
Carlos Alberto Mayor Moreno	\$765.333	\$559.998	\$307.850
Jorge Albeiro Morales Aguado	\$1.026.667	\$615.552	\$338.400
Fernando Núñez Peña	\$972.160	\$282.482	\$84.600
José Joaquín Castañeda Pinzón	\$1.026.667	\$537.432	\$296.100
Luis Gonzaga Castrillón	\$1.773.333	\$1.142.131	\$498.200
José Guillermo García Cruz	\$1.773.333	\$456.294	\$202.100
José Omar González Taborda	\$0	\$143.153	\$47.000
José Omar González Taborda	\$1.745.333	\$395.367	\$129.250
Clara María García Cruz	\$17.916.667	\$4.138.253	\$0

2. Por INTERESES MORATORIOS, UNA SUMA IGUAL AL ÚLTIMO SALARIO DIARIO HASTA POR 24 MESES y, a partir, del mes 25 los contradictores deberán pagar a los trabajadores intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

certificados por la superintendencia bancaria, hasta cuando se verifique el pago efectivo de las condenas fulminada en este proceso, la cuales se resumen en el siguiente cuadro:

NOMBRE	SALARIOS MORATORIOS	INT. MORA TASA MAX. SUPERBANC
Álvaro Andrés Monroy Gutiérrez	\$48.000.000	15/08/2015
Alberto González Peña	\$44.808.000	15/08/2015
Fernando González Peña	\$38.400.000	15/08/2015
Fidel Sarasti Zapata	\$26.880.000	18/07/2015
Luis Ernesto Tascón Vivas	\$22.848.000	18/07/2015
José Alexander Largo Torres	\$22.848.000	15/08/2015
Arvey Baracaldo Franco	\$17.280.000	15/08/2015
Carlos Alberto Mayor Moreno	\$13.440.000	01/08/2015
Jorge Albeiro Morales Aguado	\$13.440.000	15/08/2015
Fernando Núñez Peña	\$24.998.400	18/07/2015
José Joaquín Castañeda Pinzón	\$13.440.000	15/08/2015
Luis Gonzaga Castrillón	\$16.800.000	06/09/2015
José Guillermo García Cruz	\$16.800.000	06/09/2015
José Omar González Taborda	\$22.848.000	15/08/2015
Clara María García Cruz	\$60.000.000	06/09/2015

3. Por COSTAS PROCESALES, las siguientes cantidades:

NOMBRE	COSTAS
Álvaro Andrés Monroy Gutiérrez	\$3.000.000
Alberto González Peña	\$3.000.000
Fernando González Peña	\$2.800.000
Fidel Sarasti Zapata	\$2.000.000
Luis Ernesto Tascón Vivas	\$1.700.000
José Alexander Largo Torres	\$1.750.000
Arvey Baracaldo Franco	\$1.350.000
Carlos Alberto Mayor Moreno	\$1.000.000
Jorge Albeiro Morales Aguado	\$1.050.000
Fernando Núñez Peña	\$1.800.000
José Joaquín Castañeda Pinzón	\$1.800.000
Luis Gonzaga Castrillón	\$1.050.000
José Guillermo García Cruz	\$1.300.000
José Omar González Taborda	\$1.800.000
Clara María García Cruz	\$5.700.000
Gastos comprobados en el proceso (fl 314-320, 518, 533, 598)	\$168.100

4. Por las **COSTAS** que genere este proceso ejecutivo, las cuales se liquidarán en su momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o dividendos, intereses y demás beneficios a favor que posean:

A) MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

B) La sociedad CONSORCIO MEN 10 con NIT: 900.546.334-3

C) VIRGINIA ISABEL BUSTAMANTE CIFUENTES, con cc. 57.433.833

D) INGENIERÍA, TOPOGRÁFICA Y ARQUITECTURA – INGTOPARQ LTDA, con NIT: 900.055.441-6

E) ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ, con cc. 91.265.482, en las siguientes entidades:
(...)

La cuantía del embargo será limitado hasta la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000'000.000,00), debiéndose constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales número 766222032001 en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, indicándose que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de acuerdo a los dispuesto en el art. 593 del CGP numeral 10.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

Igualmente, se advierte al empleado competente, que el incumplimiento sin justa causa a la presente orden o demore su ejecución, le acarrea una sanción de multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V. Para tal efecto, se ordena librar los oficios correspondientes.

CUARTO: DECLARAR que frente a las condenas impartidas a favor del trabajador ALBERTO GONZALEZ PEÑA (q.e.p.d.), se reconoce como uno de los sucesores procesales al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RÍOS, identificado DNI: 49518460N, según poder adjunto en folio 910.

QUINTO: NEGAR a favor de CARLOS ALBERTO GONZALEZ RÍOS, en su calidad de sucesor procesal del trabajador ALBERTO GONZALEZ PEÑA, el fraccionamiento del depósito judicial constituido por valor de \$10.008.987,7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente decisión a cada uno de los ejecutados o a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo a lo previsto en el art. 108 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social y artículo 290 numeral 1° del Código General del Proceso.

(...)

Que mediante radicado 2022-ER-560292 del 08 de septiembre de 2022, el doctor WILSON REINALDO GALVIS GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.824 y portador de la tarjeta profesional No. 223.940 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de los demandantes (1) ÁLVARO ANDRÉS MONROY GUTIÉRREZ, (2) ALBERTO GONZÁLEZ PEÑA (fallecido) (sucesor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIOS), (3) FERNANDO GONZALEZ PEÑA (Q.E.P.D) (sucesores ANDRES FELIPE GONZALEZ MONTOYA, MONICA GONZALEZ MONTOYA, NATALIA GONZALEZ MONTOYA), (4) FIDEL SARASTI ZAPATA, (5) LUIS ERNESTO TASCÓN VIVAS, (6) JOSÉ ALEXANDER LARGO TORRES, (7) ARVEY BARACALDO FRANCO, (8) CARLOS ALBERTO MAYOR MORENO, (9) JORGE ALBEIRO MORALES AGUADO, (10) FERNANDO NUÑEZ PEÑA, (11) JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA PINZÓN, (12) LUIS GONZAGA CASTRILLÓN, (13) JOSÉ GUILLERMO GARCIA CRUZ, (14) JOSÉ OMAR GONZÁLEZ TABORDA, y (15) CLARA MARÍA GARCÍA CRUZ, realizó solicitud del pago de la sentencia proferida 30 de mayo de 2018 por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo – Valle del Cauca, modificada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral en sentencia No. 127 del 13 de agosto de 2019, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 76-622-31-05-001-2015-00185-00, sin que haya sido radicada la documentación completa, por lo anterior mediante radicado 2022-EE-219592 del 12 de septiembre de 2022, se hizo requerimiento de completitud con el objeto de continuar con trámite, recibiendo respuesta mediante radicado 2022-ER-603758 del 23 de septiembre de 2022, no obstante, se observa que los poderes remitidos no cumplen con los requisitos establecidos para realizar el pago al apoderado judicial, razón por la cual se procederá a realizar el pago a lo ordenado en el mandamiento de pago a órdenes del despacho judicial.

Que los conceptos a pagar ordenados según el mandamiento de pago ejecutivo No. 067 proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo – Valle del Cauca dentro del proceso ejecutivo No. 44650-31-05001-2021-00143-00 a favor de los demandantes (1) ÁLVARO ANDRÉS MONROY GUTIÉRREZ, (2) ALBERTO GONZÁLEZ PEÑA (fallecido) (sucesor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIOS), (3) FERNANDO GONZALEZ PEÑA (Q.E.P.D) (sucesores ANDRES FELIPE GONZALEZ MONTOYA, MONICA GONZALEZ MONTOYA, NATALIA GONZALEZ MONTOYA), (4) FIDEL SARASTI ZAPATA, (5) LUIS ERNESTO TASCÓN VIVAS, (6) JOSÉ ALEXANDER LARGO TORRES, (7) ARVEY BARACALDO FRANCO, (8) CARLOS ALBERTO MAYOR MORENO, (9) JORGE ALBEIRO MORALES AGUADO, (10) FERNANDO NUÑEZ PEÑA, (11) JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA PINZÓN, (12) LUIS GONZAGA CASTRILLÓN, (13) JOSÉ GUILLERMO GARCIA CRUZ, (14) JOSÉ OMAR GONZÁLEZ TABORDA, y (15) CLARA MARÍA GARCÍA CRUZ, arrojan los siguientes valores:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

PROCESO ORDINARIO 76622310500120150018501- PROCESO EJECUTIVO 20210014300

DEMANDANTES	SALARIOS	PRESTACIONES SOCIALES	AUXILIO DE TRANSPORTE	INTERESES MORATORIOS	AGENCIA EN DERECHO	DESCUENTO POLIZA DE SEGUROS No. 3000667	GRAN TOTAL
ALVARO ANDRES MONROY GUTIERREZ	\$3.600.000,0	\$1.826.667,0	\$0	\$48.000.000,0	\$3.000.000,0	\$10.008.987,7	\$46.417.679,3
ALBERTO GONZALEZ PEÑA (Q.E.P.D) SUCESOR CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIOS	\$3.360.060,0	\$2.737.836,0	\$0	\$44.808.000,0	\$3.000.000,0	\$10.008.987,7	\$43.896.908,3
FERNANDO GONZALEZ PEÑA (Q.E.P.D) SUCESORES ANDRES FELIPE GONZALEZ MONTOYA-MONICA GONZALEZ MONTOYA-NATALIA GONZALEZ MONTOYA	\$2.880.000,0	\$2.346.046,0	\$0	\$38.400.000,0	\$2.800.000,0	\$10.008.987,7	\$36.417.058,3
FIDEL SARASTI ZAPATA	\$1.045.333,0	\$1.405.492,0	\$385.400,0	\$26.880.000,0	\$2.000.000,0	\$10.008.987,7	\$21.707.237,3
LUIS ERNESTO TASCÓN VIVAS	\$888.533,0	\$796.066,0	\$258.500,0	\$22.848.000,0	\$1.700.000,0	\$10.008.987,7	\$16.482.111,3
JOSE ALEXANDER LARGO TORRES	\$1.745.333,0	\$891.556,0	\$289.050,0	\$22.848.000,0	\$1.750.000,0	\$10.008.987,7	\$17.514.951,3
ARVEY BARACALDO FRANCO	\$1.320.000,0	\$869.843,0	\$371.300,0	\$17.280.000,0	\$1.350.000,0	\$10.008.987,7	\$11.182.155,3
CARLOS ALBERTO MAYOR MORENO	\$765.333,0	\$559.998,0	\$307.850,0	\$13.440.000,0	\$1.000.000,0	\$10.008.987,7	\$6.064.193,3
JORGE ALBEIRO MORALES AGUADO	\$1.026.667,0	\$615.552,0	\$338.400,0	\$13.440.000,0	\$1.050.000,0	\$10.008.987,7	\$6.461.631,3
FERNANDO NUÑEZ PEÑA	\$972.160,0	\$282.482,0	\$84.600,0	\$24.998.400,0	\$1.800.000,0	\$10.008.987,7	\$18.128.654,3

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

JOSE JOAQUIN CASTAÑEDA PINZON	\$1.026.667,0	\$537.432,0	\$296.100,0	\$13.440.000,0	\$1.800.000,0	\$10.008.987,7	\$7.091.211,3
LUIS GONZAGA CASTRILLON	\$1.773.333,0	\$1.142.131,0	\$498.200,0	\$16.800.000,0	\$1.050.000,0	\$10.008.987,7	\$11.254.676,3
JOSE GUILLERMO GARCIA CRUZ	\$1.773.333,0	\$456.294,0	\$202.100,0	\$16.800.000,0	\$1.300.000,0	\$10.008.987,7	\$10.522.739,3
JOSE OMAR GONZALEZ TABORDA	\$1.745.333,0	\$538.520,0	\$176.250,0	\$22.848.000,0	\$1.800.000,0	\$10.008.987,7	\$17.099.115,3
CLARA MARIA GARCIA CRUZ	\$17.916.667,0	\$4.138.253,0	\$0	\$60.000.000,0	\$5.700.000,0	\$10.008.987,7	\$77.745.932,3
SUBTOTALES	\$41.838.752,0	\$19.144.168,0	\$3.207.750,0	\$402.830.400,0	\$31.100.000,0	\$150.134.815,5	\$347.986.254,5

LIQUIDACION DE GASTOS COMPROBADOS EN EL PROCESO	TOTAL
GASTOS EN EL PROCESO	\$168.100,00

TOTAL A PAGAR AL 31/10/2022	TOTAL 100%
SENTENCIA PROCESO EJECUTIVO	\$348.154.354,50

Que la **ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A.**, realizó el pago de la póliza de seguros No. 3000667 de la cual fue declarado como beneficiario el Ministerio de Educación Nacional, por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$150.134.816)**, de conformidad con lo informado mediante radicado 2022-ER-376565 del 28 de junio de 2022, por la compañía de seguros a través de depósito judicial a la cuenta No. 766222032001 del Banco Agrario correspondiente al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Roldanillo. (Archivo 2022-ER-376565)

Que del valor total de la póliza de seguros No. 3000667, corresponde a cada uno de los demandantes el valor **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**, razón por la que se hace descuento del respectivo concepto en la anterior liquidación.

Que de acuerdo con el mandamiento de pago proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo – Valle del Cauca mediante auto interlocutorio No. 067 del 15 de diciembre de 2021, y la liquidación realizada por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, realizando el respectivo descuento de la póliza No. 3000667 de la Aseguradora Previsora Seguros S.A., el valor total de las obligaciones contenidas en el proceso ejecutivo No. 44650-31-05001-2021-00143-00 ascienden a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL**

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$348.154.354,50).

Que de conformidad con la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1068 de 2015 y la Resolución No. 000140 de 25 de noviembre de 2021, se hace necesario consultar a la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, cuando la cuantía de una decisión judicial supere mil seiscientos ochenta (1680) UVT, equivalente a \$63.846.720 para la vigencia 2022, y se solicitará a la autoridad tributaria nacional hacer una inspección al beneficiario de la decisión judicial, que en caso de resultar obligación por pagar en favor del Tesoro Público Nacional, se compensarán las obligaciones con las contenidas en los fallos, sin operación presupuestal alguna.

Que el valor de la suma ordenada a pagar a los demandantes **(1) ÁLVARO ANDRÉS MONROY GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.352, **(2) ALBERTO GONZÁLEZ PEÑA** (fallecido), identificado con cédula de ciudadanía No. 7.523.366 (sucesor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIOS), **(3) FERNANDO GONZALEZ PEÑA (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.213 (sucesores ANDRES FELIPE GONZALEZ MONTOYA, MONICA GONZALEZ MONTOYA, NATALIA GONZALEZ MONTOYA), **(4) FIDEL SARASTI ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.704.387, **(5) LUIS ERNESTO TASCÓN VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.045, **(6) JOSÉ ALEXANDER LARGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.552.587, **(7) ARVEY BARACALDO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.407.781, **(8) CARLOS ALBERTO MAYOR MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.159, **(9) JORGE ALBEIRO MORALES AGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.146, **(10) FERNANDO NUÑEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.166.388, **(11) JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.436.914, **(12) LUIS GONZAGA CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.137.256, **(13) JOSÉ GUILLERMO GARCIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.728.782 y **(14) JOSÉ OMAR GONZÁLEZ TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.535.233, según el mandamiento de pago ya mencionado, es inferior a 1680 UVT, en consecuencia, no procede la consulta a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN.

Que el valor de las sumas ordenadas a pagar a la señora **(15) CLARA MARÍA GARCÍA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.929.991, es superior a 1680 UVT, en consecuencia, procedió con la consulta a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN.

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2022, se solicitó a la DIAN al correo buzon_sentenciasyconciliaciones@dian.gov.co, la certificación del estado de deudas tributarias de CLARA MARÍA GARCÍA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.929.991, entidad que mediante oficio 101201555-1635 del 14 de julio de 2022, informó que realizadas las verificaciones a nivel local y nacional; y consultados los sistemas de información de la Entidad, a la fecha la contribuyente CLARA MARÍA GARCÍA CRUZ, **NO** figura deuda clara, expresa y exigible en materia tributaria, aduanera o cambiaria, no proceso administrativo de cobro; y no tiene suscrita facilidad de pago en la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por lo cual no hay lugar a proferir resolución de compensación. (Archivo Certificación DIAN)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 2469 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1342 de 2016, en el cual se indica que se deben adoptar medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo estipulado en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, se procederá a depositar en las cuentas de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de los beneficiarios, el valor liquidado por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo – Valle del Cauca dentro de la acción ejecutiva No. 44650-31-05001-2021-00143-00.

Que la firma de abogados que representa judicialmente al Ministerio de Educación Nacional remitió los datos del que dan cuenta del número de la cuenta bancaria del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA, a la cual debe realizarse el pago.

Que de acuerdo con el instructivo del Banco Agrario, los depósitos que tienen destino distinto a los lugares de origen del pago, que para el caso del Ministerio de Educación Nacional es la ciudad de Bogotá, generan costos adicionales por comisiones e IVA, por lo que, al momento de realizar la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

transacción para realizar el pago en cumplimiento de lo ordenado en cumplimiento de una sentencia judicial, se deben tener en cuenta dichos valores, para que el despacho judicial reciba el valor total ordenado, conforme a lo anterior, mediante radicado 2022-IE-029875 del 13 de julio de 2022 se solicitó al Grupo de Tesorería remitiera la información.

Que de conformidad con el radicado 2022-IE-030041 enviado por la Coordinadora del Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera, se hace necesario realizar el pago de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$7.664.619)**, que corresponde a los gastos de Comisiones e Impuestos al Valor Agregado (IVA), lo anterior considerando que es un pago necesario para cumplir con la totalidad el giro de los recursos con destino al pago del mandamiento de pago, el cual se encuentra discriminado así:

Valor de la operación	\$348.154.354,50
Valor comisión	\$ 6.440.856,00
Valor IVA	\$ 1.223.763,00
Valor total a pagar	\$355.818.973,50

Siendo en valor total de la comisión más IVA el valor de \$7.664.619,00

Que en consideración a que las sentencias en cita declaran responsables en solidaridad a CONSORCIO MEN 10, integrado por VIRGINIA ISABEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ e INGENIERÍA TOPOGRAFÍA Y ARQUITECTURA LTDA – INGTOPARQ LTDA y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de las obligaciones que tienen para con los demandantes **(1) ÁLVARO ANDRÉS MONROY GUTIÉRREZ, (2) ALBERTO GONZÁLEZ PEÑA** (fallecido) (sucesor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIOS), **(3) FERNANDO GONZALEZ PEÑA** (Q.E.P.D) (sucesores ANDRES FELIPE GONZALEZ MONTOYA, MONICA GONZALEZ MONTOYA, NATALIA GONZALEZ MONTOYA), **(4) FIDEL SARASTI ZAPATA, (5) LUIS ERNESTO TASCÓN VIVAS, (6) JOSÉ ALEXANDER LARGO TORRES, (7) ARVEY BARACALDO FRANCO, (8) CARLOS ALBERTO MAYOR MORENO, (9) JORGE ALBEIRO MORALES AGUADO, (10) FERNANDO NUÑEZ PEÑA, (11) JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA PINZÓN, (12) LUIS GONZAGA CASTRILLÓN, (13) JOSÉ GUILLERMO GARCIA CRUZ, (14) JOSÉ OMAR GONZÁLEZ TABORDA, y (15) CLARA MARÍA GARCÍA CRUZ**, una vez realizado el pago, se efectuará los trámites correspondientes al cobro de lo adeudado a CONSORCIO MEN 10, integrado por VIRGINIA ISABEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ e INGENIERÍA TOPOGRAFÍA Y ARQUITECTURA LTDA – INGTOPARQ LTDA, por concepto del 50% de lo ordenado a pagar en esta Resolución.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del presupuesto asignado para el Rubro de Sentencias se cuenta en la presente vigencia con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 92322 del 2 de febrero de 2022, es procedente ordenar el reconocimiento y pago de la suma ordenada en el mandamiento de pago mencionado anteriormente y el liquidado a favor de la accionante. (Archivos PDF 015 y 041 expediente electrónico)

Que en virtud del artículo 142 del C.P.A.C.A., una vez este Ministerio pague las sumas de dinero de acuerdo con la condena impuesta, iniciará el estudio de la acción de repetición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar el cumplimiento al mandamiento de pago proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo – Valle del Cauca mediante auto interlocutorio No. 067 del 15 de diciembre de 2021, dentro del proceso ejecutivo No. 44650-31-05001-2021-00143-00, promovido por **(1) ÁLVARO ANDRÉS MONROY GUTIÉRREZ, (2) ALBERTO GONZÁLEZ PEÑA** (fallecido) (sucesor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIOS), **(3) FERNANDO GONZALEZ PEÑA** (Q.E.P.D) (sucesores ANDRES FELIPE GONZALEZ MONTOYA, MONICA GONZALEZ MONTOYA, NATALIA GONZALEZ MONTOYA), **(4) FIDEL SARASTI ZAPATA, (5) LUIS ERNESTO TASCÓN VIVAS, (6) JOSÉ ALEXANDER LARGO TORRES, (7) ARVEY BARACALDO FRANCO, (8) CARLOS ALBERTO MAYOR**

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

MORENO, (9) JORGE ALBEIRO MORALES AGUADO, (10) FERNANDO NUÑEZ PEÑA, (11) JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA PINZÓN, (12) LUIS GONZAGA CASTRILLÓN, (13) JOSÉ GUILLERMO GARCIA CRUZ, (14) JOSÉ OMAR GONZÁLEZ TABORDA, y (15) CLARA MARÍA GARCÍA CRUZ, con ocasión a las obligaciones contenidas en las sentencias del proceso ordinario laboral No. 76-622-31-05-001-2015-00185-00.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese efectuar el registro presupuestal, obligar y pagar a favor de (1) ÁLVARO ANDRÉS MONROY GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.352, (2) ALBERTO GONZÁLEZ PEÑA (fallecido), identificado con cédula de ciudadanía No. 7.523.366 (sucesor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIOS), (3) FERNANDO GONZALEZ PEÑA (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.213 (sucesores ANDRES FELIPE GONZALEZ MONTOYA, MONICA GONZALEZ MONTOYA, NATALIA GONZALEZ MONTOYA), (4) FIDEL SARASTI ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.704.387, (5) LUIS ERNESTO TASCÓN VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.045, (6) JOSÉ ALEXANDER LARGO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.552.587, (7) ARVEY BARACALDO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.407.781, (8) CARLOS ALBERTO MAYOR MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.159, (9) JORGE ALBEIRO MORALES AGUADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.146, (10) FERNANDO NUÑEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.166.388, (11) JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.436.914, (12) LUIS GONZAGA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.137.256, (13) JOSÉ GUILLERMO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.728.782, (14) JOSÉ OMAR GONZÁLEZ TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.535.233 y (15) CLARA MARÍA GARCÍA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.929.991, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$348.154.354,50)**, correspondiente a los conceptos de salarios, prestaciones, auxilio de transporte, salarios moratorios, agencias en derecho, en cumplimiento del mandamiento de pago mencionado en la parte motiva de esta Resolución, con cargo al concepto de gasto A-03-10-01-001 Sentencias, según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 92322 del 2 de febrero de 2022, discriminados así:

1). Al señor **ÁLVARO ANDRÉS MONROY GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.352, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$46.417.679,3)**, así:

- I. Por concepto de salarios, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$3.600.000)**.
- II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (1.826.667)**.
- III. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$48.000.000)**.
- IV. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/Cte (\$3.000.000)**.
- V. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

2). Al señor **ALBERTO GONZÁLEZ PEÑA** (fallecido), identificado con cédula de ciudadanía No. 7.523.366 (sucesor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIOS), la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$43.896.908,3)**, así:

- I. Por concepto de salarios, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SESENTA PESOS M/Cte (\$3.360.060)**.
- II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte (2.737.836)**.
- III. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DE PESOS M/Cte (\$44.808.000)**.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

IV. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/Cte (\$3.000.000)**.

V. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

3). Al señor **FERNANDO GONZALEZ PEÑA (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.213 (sucesores **ANDRES FELIPE GONZALEZ MONTOYA, MONICA GONZALEZ MONTOYA, NATALIA GONZALEZ MONTOYA**), la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$36.417.058,3)**, así:

I. Por concepto de salarios, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte (\$2.880.000)**.

II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (2.346.046)**.

III. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/Cte (\$38.400.000)**.

IV. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$2.800.000)**.

V. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

4). Al señor **FIDEL SARASTI ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.704.387, la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$21.707.237,3)**, así:

I. Por concepto de salarios, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte (\$1.045.333)**.

II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte (1.405.492)**.

III. Por concepto de auxilio de transporte, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte (\$385.400)**.

IV. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte (\$26.880.000)**.

V. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$2.000.000)**.

VI. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

5). Al señor **LUIS ERNESTO TASCÓN VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.045, la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$16.482.111,3)**, así:

I. Por concepto de salarios, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$888.533)**.

II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte (796.066)**.

III. Por concepto de auxilio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte (\$258.500)**.

IV. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte (\$22.848.000)**.

V. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$1.700.000)**.

VI. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

6). Al señor **JOSÉ ALEXANDER LARGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.552.587, la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$17.514.951,3)**, así:

- I. Por concepto de salarios, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$1.745.333)**.
- II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte (891.556)**.
- III. Por concepto de auxilio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/Cte (\$298.050)**.
- IV. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte (\$22.848.000)**.
- V. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CINCUENTA PESOS M/Cte (\$1.750.000)**.
- VI. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

7). Al señor **ARVEY BARACALDO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.407.781, la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$11.182.155,3)**, así:

- I. Por concepto de salarios, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte (\$1.320.000)**.
- II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte (869.843)**.
- III. Por concepto de auxilio de transporte, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte (\$371.300)**.
- IV. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte (\$17.280.000)**.
- V. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL CINCUENTA PESOS M/Cte (\$1.350.000)**.
- VI. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

8). Al señor **CARLOS ALBERTO MAYOR MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.159, la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$6.064.193,3)**, así:

- I. Por concepto de salarios, la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$765.333)**.
- II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte (559.998)**.
- III. Por concepto de auxilio de transporte, la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$307.850)**.
- IV. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte (\$13.440.000)**.
- V. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte (\$1.000.000)**.
- VI. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

9). Al señor **JORGE ALBEIRO MORALES AGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.146, la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$6.461.631,3)**, así:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

- I. Por concepto de salarios, la suma de **UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$1.026.667)**.
- II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte (615.552)**.
- III. Por concepto de auxilio de transporte, la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte (\$338.400)**.
- IV. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte (\$13.440.000)**.
- V. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$1.050.000)**.
- VI. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

10). Al señor **FERNANDO NUÑEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.166.388, la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$18.128.654,3)**, así:

- I. Por concepto de salarios, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/Cte (\$972.160)**.
- II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte (282.482)**.
- III. Por concepto de auxilio de transporte, la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte (\$84.600)**.
- IV. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte (\$24.998.00)**.
- V. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$1.800.000)**.
- VI. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

11). Al señor **JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.436.914, la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.091.211,3)**, así:

- I. Por concepto de salarios, la suma de **UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$1.026.667)**
- II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (537.432)**.
- III. Por concepto de auxilio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte (\$296.100)**.
- IV. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte (\$13.440.000)**.
- V. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$1.800.000)**.
- VI. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

12). Al señor **LUIS GONZAGA CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.137.256, la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$11.254.676,3)**, así:

- I. Por concepto de salarios, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$1.773.333)**
- II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/Cte (1.142.131)**.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

- III. Por concepto de auxilio de transporte, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte (\$498.200)**.
- IV. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$16.800.000)**.
- V. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$1.050.000)**.
- VI. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

13). Al señor **JOSÉ GUILLERMO GARCIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.728.782, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.522.739,3)**, así:

- I. Por concepto de salarios, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$1.773.333)**
- II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (456.294)**.
- III. Por concepto de auxilio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL CIEN PESOS M/Cte (\$202.100)**.
- IV. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$16.800.000)**.
- V. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$1.300.000)**.
- VI. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

14). Al señor **JOSÉ OMAR GONZÁLEZ TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.535.233, la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$17.099.115,3)**, así:

- I. Por concepto de salarios, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$1.745.333)**
- II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/Cte (538.520)**.
- III. Por concepto de auxilio de transporte, la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$176.250)**.
- IV. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte (\$22.848.000)**.
- V. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$1.800.000)**.
- VI. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

15). Al señor **CLARA MARÍA GARCÍA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.929.991, la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$77.745.932,3)**, así:

- I. Por concepto de salarios, la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$17.916.667)**
- II. Por concepto de prestaciones sociales, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte (4.138.253)**.
- III. Por concepto de intereses moratorios, la suma de **SESENTA MILLONES PESOS M/Cte (\$60.000.000)**.
- IV. Por concepto de agencias en derecho, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$5.700.000)**.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial

V. Menos descuento por concepto de la póliza de seguros No. 3000667 de la ASEGURADORA PREVISORA SEGUROS S.A., por valor de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.008.987,70)**

16). Por el concepto de gastos comprobados en el proceso la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$168.100)**

El valor será girado mediante transferencia a nombre del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 766222032001 del Banco Agrario de Colombia, por concepto de pago con cargo al proceso No. 44650-31-05001-2021-00143-00.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordénese pagar la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$7.664.619)**, por concepto de Comisión e Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la operación transaccional en cumplimiento del mandamiento de pago mencionado en la parte motiva de la Resolución.

El valor será girado mediante transferencia a nombre del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 766222032001 del Banco Agrario de Colombia, por concepto de pago con cargo al proceso No. 44650-31-05001-2021-00143-00.

ARTÍCULO CUARTO. - Efectuado el pago, la Subdirección Financiera enviará al día siguiente certificación de pago a la Oficina Asesora Jurídica, quien iniciará el estudio de la procedencia de acción de repetición de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 678 de 2001

ARTÍCULO QUINTO. - Verificar por medio de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional que el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo – Valle del Cauca otorgue el paz y salvo correspondiente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

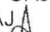
ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en la actuación administrativa por tratarse de un acto de ejecución (Artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA SECRETARIA GENERAL


SONIA STELLA ROMERO TORRES

Aprobó: Alejandro Botero Valencia-OAJ 
Revisó: Adriana Carrillo Peña – Asesora Despacho Secretaría General 
Luisa Fernanda Urrutia Corredor- OAJ 
Proyectó: Adriana Milena Olarte Abello- OAJ 



Comunicación.
07 de octubre de 2022
2022-EE-249333
Bogotá, D.C.

Señor(a)
A QUIEN CORRESPONDA
Representante Legal
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en Resolución 020235 DE 07 OCT 2022, "Por la cual se ordena el cumplimiento a una sentencia judicial", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de Resolución 020235 DE 07 OCT 2022.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E86916715-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Fecha y hora de envío: 7 de Octubre de 2022 (18:29 GMT -05:00)




Fecha y hora de entrega: 7 de Octubre de 2022 (18:29 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.7.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Security or Policy Status.Delivery not authorized, message refused')

Asunto: [785747] Constancia de Comunicacion Acto administrativo Resolución 020235 DE 07 OCT 2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A785747_R_020235_07102022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_020235_07102022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Octubre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E87309711-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)




Fecha y hora de envío: 13 de Octubre de 2022 (13:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 13 de Octubre de 2022 (13:33 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.No answer from host')

Asunto: [785747] Constancia de Comunicacion Acto administrativo Resolución 020235 DE 07 OCT 2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A785747_R_020235_07102022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_020235_07102022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 13 de Octubre de 2022